

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Demandante	Teca Ingeniería SAS
Demandado	Club Constructores SAS
Radicados	05001 31 03 011 2020 00083 00
Proceso	Verbal
Tema	No aprueba notificación

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar en la comunicación.**

Con todo, tal advertencia no se aprecia en la notificación electrónica remitida a la demandada, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto esta no tienen certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de contestación, con tanta mayor razón porque desde el mandamiento de pago de 5 de agosto de 2020 anexo a la notificación, y previo al pronunciamiento de la Corte, se adujo que tal notificación quedaría surtida trascurridos dos día hábiles **siguientes al envío** del mensaje luego de lo cual comenzarían a correr los términos, lo que hoy constituye un error.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y **acuse de recibo**, del cual tampoco se aporta constancia, colmando las exigencias señaladas.

c

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8323a34ea2c6c8edfc09d011db09645342954e6b4aebc27751964f1f6bdbc14

Documento generado en 17/06/2021 07:37:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>